



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Lunes, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0243/2023	
PROVIDENCIA:	Libra mandamiento ejecutivo.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2023-00115-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	FICRE S.A.S.
DEMANDADO:	Jhonatan Alexis Monsalve Pérez.
CUADERNO:	Número 01 Digital – Principal.

La Sociedad FICRE S.A.S, actuando a través de su representante legal y por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda civil ejecutiva de mínima cuantía, el día 24 de julio de 2023 y por medio del correo electrónico institucional de este Juzgado, en contra de JHONATAN ALEXIS MONSALVE PÉREZ, con cuyo fin se anexó en principio copia digital de un título valor complejo que se pretende cobrar (solicitud de crédito, pagaré, carta de instrucciones y liquidación de cuotas –folios 1 a 24–). Posteriormente, se entregó en el Despacho el original del referido título valor (solicitud de crédito, pagaré y carta de instrucciones –folios 30 a 33–)

En los hechos de la demanda, entre otros, la parte Ejecutante relaciona la obligación que adquirió el Accionado para con la empresa Acreedora aquí demandante, dejando claro el soporte de las pretensiones. Así, se especifica el capital debido, conforme lo enseña el pagaré y sus documentos complementarios, y la procedencia de los réditos moratorios, en el máximo legal permitido. Los datos más específicos, según la demanda y los anexos aportados, son los siguientes:

Título valor:	Pagaré N° 15.530 por \$3’000.000.00 de capital.
Fecha creación/vencimiento:	5 de diciembre de 2022.
Deuda por capital:	\$3’000.000.00.
Intereses moratorios:	Se pretenden desde la fecha de presentación de la demanda (julio 24 de 2023) y hasta el pago total.
Tasa de moratorios:	El máximo legal permitido.

Frente a lo anterior, la parte Demandante, refiriendo al incumplimiento en el pago pactado, encontrando vencido el plazo acordado y haciendo saber que se trata de una obligación “actualmente clara, expresa y exigible”, no habiendo operado la prescripción de lo debido y sin respuesta positiva del obligado, estando el pagaré en manos de la firma Acreedora y aquí Ejecutante, pretende que el mandamiento ejecutivo se libere en contra del Deudor, por el capital indicado, al igual que por los intereses moratorios, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta verificarse el pago total de la obligación. Además, se solicita la condena para el pago de las costas y agencias en derecho.

Así, pues, teniendo en cuenta que esta demanda reúne los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, y que

lo solicitado se soporta en el título valor presentado digitalmente y luego en original, procediendo la acumulación de pretensiones, se ha de librar, en la forma solicitada por la parte Actora, la correspondiente orden de pago en contra del Demandado, a quien se le notificará personalmente esta decisión –misma que sólo admite el recurso ordinario de reposición–, enterándolo de los términos con que cuenta para cancelar la obligación, para responder a la demanda y proponer excepciones, así como para recurrir el proveído y atacar los requisitos formales del título base de la acción.

De otra parte, se concederá personería al profesional del derecho, para actuar en favor de la empresa Demandante.

Finalmente, dado que la demanda refiere a unas posibles medidas cautelares y que existe escrito independiente, se deberá resolver tal petición especial en el cuaderno respectivo, integrando allí lo referido a la información de orden laboral que se pretende sea solicitada por el Despacho.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Librar orden de pago**, dentro este proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, a cargo de **JHONATAN ALEXIS MONSALVE PÉREZ**, con c.c. **1.037.045.491**, en favor de la Sociedad **FICRE S.A.S**, con NIT. **901.375.354-1**, por los siguientes valores, conforme a lo pretendido y lo argumentado en la parte motiva:

1. Por la suma de **tres millones de pesos (\$3'000.000.00) moneda legal**, como capital representado en el título valor allegado con la demanda (pagaré N° 15.530, con fecha de creación y vencimiento de diciembre 5 de 2022).
2. Y por **los intereses moratorios** sobre el mismo capital de \$3'000.000.00, calculados a partir de la fecha de presentación de la demanda, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), inclusive, y hasta cuando se haga efectiva la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Segundo. **Tener en cuenta**, para el límite de los intereses moratorios que proceden, como se ha indicado en el ordinal anterior, conforme a lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, los porcentajes certificados para cada período por la Superintendencia Financiera.

Tercero. **Notificar** personalmente este auto al Accionado JHONATAN ALEXIS MONSALVE PÉREZ, conforme lo prevén el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y correrle el traslado correspondiente, indicándole que cuenta con tres (3) días para interponer el recurso de reposición contra esta decisión, incluyendo lo que corresponda a los requisitos formales del título valor, cinco (5) días para cancelar el crédito y diez (10) días para proponer excepciones de fondo, con cuyo fin se le entregará copia de la demanda, de los anexos y de esta decisión y/o se le dará acceso al cuaderno respectivo del expediente digital.

Cuarto. **Conceder** personería para actuar, en favor de los intereses de la firma Demandante, al Doctor JUAN MIGUEL HINCAPIÉ MIRA, con c.c. 1.044.509.329 y T.P. 367.106.

Quinto. **Resolver** en cuaderno independiente lo referente a las posibles medidas cautelares pretendidas en esta acción ejecutiva, en principio sobre la información de orden bancario y laboral que quiere obtener la parte Actora.

Sexto. **Informar** a las partes que en contra de este proveído sólo procede el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd4d82e03cde68b69e08f0aeae38d6c41d6392b9d548c84a2f7e79564e9012f**

Documento generado en 28/08/2023 08:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>